RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5049 del 23 de diciembre de 2019, la Corporación dio por terminado el trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A,** identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en área de titulo minero No. 1E7-11131, ubicado. En el municipio de Cocorná – Antioquia; que, en el artículo quinto de la Resolución mencionada, se le informó a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A,** lo siguiente: *Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley, 1437 de 2011"*

Que el representante legal de la sociedad la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, dentro del término legal mediante escrito con radicado No. 112-0058 del 9 de enero de 2020, presentó recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa solicitando que se abra a pruebas el recurso de reposición con el fin de validar aclaraciones propuestas respecto a información inicialmente entregada; evaluar la información presentada con sus respectivos anexos, y de igual manera solicitan reponer en el sentido de revocar íntegramente la Resolución No. 112-5049 del 23 de diciembre de 2019.

Que, en atención a lo anteriormente mencionado, la Corporación mediante Auto No. 112-0024 del 13 de enero de 2020, abre a pruebas en recurso de reposición y ordena a los funcionarios técnicos de la oficina de licencias y permisos ambientales a evaluar, analizar y conceptuar el escrito con radicado No. 112-0058 del 9 de enero de 2020 con sus respectivos anexos.

Una vez evaluada y analizada la información de la empresa, se generó el informe técnico No. 112-0050 del 23 de enero de 2020.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Argumenta el recurrente, que de la información presentada a la Corporación por la empresa, se cometieron errores humanos en cuanto a digitación en la creación del informe final, se comprobó que la información se encontraba dispersa en todo el informe lo que generaba confusión para que los técnicos de Cornare conceptuaran y al dar respuesta a los requerimientos bajo el formato pregunta-respuesta, se limitó a dar respuesta a las preguntas sin detallar el procedimiento llevado a cabo para la obtención de la informacion, la cual se encontraba en el EIA presentado en el mes de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la Resolución No. 112-5049 del 23 de diciembre de 2019.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el Recurso de Reposición siempre deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerse se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, mediante el escrito No. 112-0058 del 9 de enero de 2020, la Corporación en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, ordenó mediante Auto No. 112-0024 del 13 de enero de 2020, a funcionarios técnicos de la Corporación , la evaluación y análisis del recurso de reposición antes mencionado

para la verificación de información presentada por el recurrente , de la cual se generó el informe No. 112-0050 del 23 de enero de 2020, el cual hace parte integral de la presente actuación.

Respecto a la Concesión de aguas:

Se concluye que es factible dar un concepto favorable sobre el trámite de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada San Lorenzo. No obstante, es necesario que la empresa Ingetierras de Colombia S.A presente El Plan de Ahorro y Uso del Agua y complemente la información relacionada con el modulo de consumo propuesto para la actividad industrial de riego de vías. Es de aclarar que, el inicio de las actividades de captación de agua sobre la quebrada San Lorenzo 2 quedará supeditada a la entrega del folio de matrícula inmobiliaria o documentos de tenencia del predio, dado que es en este documento donde se detallan todos los antecedentes jurídicos y el titular actual del predio.

Respecto al permiso de vertimientos:

Se concluye que es factible emitir un concepto favorable sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas en dos puntos de vertimiento sobre la quebrada San Lorenzo 1 y San Lorenzo 2, ya que la empresa propone para el manejo de estas aguas un sistema de tratamiento diseñado para el control de los sólidos que las aguas lluvias pudieran incorporar a las aguas al estar en contacto con áreas mineras activas y sin cobertura vegetal.

Los lodos generados por decantación mecánica según el tiempo de retención hidráulico definido para el sistema de tratamiento (desarenador), serán retirados en las limpiezas periódicas y mantenimientos que se ejecuten como parte de las medidas preventivas.

Los lodos se dispondrán en áreas adecuadas en las operaciones mineras de tal manera que los mismos no generen impactos sobre cuerpos de agua o las coberturas.

Respecto al permiso de ocupación de cauce:

Se presenta la información hidrológica e hidráulica necesaria para aprobar las ocupaciones de cauce para los dos vertimientos. Se entrega el Formulario único diligenciado y firmado de manera correcta. Se le solicita a la empresa reenviar el certificado de la Ficha predial de la ocupación 1 pues el archivo se encuentra dañado.

Respecto al permiso de aprovechamiento forestal:

La información entregada por el usuario en cuanto al aprovechamiento del recurso flora da claridad con respecto a que, la información fue entregada en el documento con radicado No. 112-6329 del 22 noviembre de 2019 y que en un principio no pudo ser evaluada debido a que ésta se encontraba como complemento a la respuesta de un numeral distinto a aquel en el que el técnico evaluador consideraba debía ser anexado o en su defecto las bases de datos en que estaban soportadas contaban con información que presentaba espacios en blanco que hicieron que el técnico evaluador no la encontrara en un principio.

Al realizar la evaluación de la información presentada se encuentra que, ésta cumple con todos los términos de referencia, por tanto, se considera que puede ser acogida.

Es factible acoger la información presentada en el programa de manejo de las especies en veda nacional, sin embargo, deberán realizarse ajustes menores que no son determinantes para el otorgamiento de la licencia ambiental, dichos ajustes deberán ser presentados previo al inicio de las labores del aprovechamiento forestal.

Respecto al permiso de emisiones atmosféricas:

Aquí es importante dejar claro que en la evaluación contenida en el informe técnico No. 112-1520 del 13 de diciembre de 2019, se conceptuó de manera favorable pues se presentó información adecuada para conceptuar de manera positiva sobre el trámite de permiso de emisiones atmosférica por las emisiones dispersas de contaminantes para la actividad de explotación a cielo abierto de materiales pétreos, dado que se presenta línea base de calidad del aire del área donde se desarrollará el proyecto minero, descripción de las principales fuentes de contaminación, información meteorológica básica, modelo de dispersión de contaminantes para el escenario de explotación del año 5 considerando las actividades de voladura, extracción, procesamiento y transporte de 240.000 toneladas/año de material útil y la disposición de 62.802 toneladas/año. No obstante, el usuario no diligencia completamente los datos solicitados en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y no se presenta la autorización de los propietarios de los predios sobre los cuales se pretende realizar la ampliación del área de explotación en los frentes No. 1 y No. 4".

Respecto a la operación de la planta de beneficio de materiales pétreos, es viable autorizar su operación teniendo en cuenta que de acuerdo a las condiciones de operación descritas (similares a la planta autorizada mediante Resolución No. 112-3915 del 17 agosto de 2016) no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997. No obstante, esta actividad es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación y se deberán implementar las medidas de mitigación para los impactos asociados a la generación de material particulado, gases y ruido".

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se concluye que es factible emitir un concepto favorable sobre el permiso de emisiones atmosféricas para la explotación a cielo abierto de materiales pétreos, acotando que de acuerdo a la evaluación realizada del requerimiento 5.14.27 la empresa Ingetierras de Colombia S.A deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Otras conclusiones:

En lo relacionado con el componente biótico, la empresa implementó de nuevo la caracterización de mamíferos, aves, y reptiles con el fin de complementar la información allegada inicialmente en el EIA; por lo tanto es necesario que se ajuste el capítulo de evaluación ambiental de impactos para las especies identificadas en esta caracterización, además implementar las modificaciones necesarias para actualizar las medidas de manejo y de seguimiento de las especies identificadas, ajustes que no son determinantes para conceptuar en el presente trámite.

Respecto al componente socioeconómico, se da cumplimiento parcial a los requerimientos asociados al plan de manejo arqueológico y algunas medidas del Plan de Manejo Ambiental, no obstante, no presentan cumplimiento a los requerimientos socioeconómicos y ambientales, asociados a la Evaluación de impactos, Planes de Manejo Ambiental y Planes de Monitoreo Ambiental.

Lo anterior, fundamentalmente responde a los resultados del taller de impactos relacionados con las principales afectaciones a la población como resultado de la ampliación de actividades inherentes al Modificatorio, las cuales no son incluidas en la evaluación ambiental, por lo tanto, los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo no son lo suficientemente completos y acordes a los impactos descritos. Por lo cual, sin los debidos ajustes a la evaluación ambiental, los PMA y PMS, se corre el riesgo de incrementarse significativamente la problemática socio ambiental asociada al material particulado, paisaje e hidrología, sin contar con el debido instrumento ambiental para el control y seguimiento por parte de la empresa y de la Corporación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con la evaluación realizada de la información presentada por la Sociedad Ingetierras de Colombia S.A mediante recurso de reposición con radicado No. 112-0058 del 9 enero 2020; es viable reponer la Resolución No. 112-5049 del 23 de diciembre de 2019 y asi mismo modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-6520 del 5 de noviembre de 2010 y modificada mediante Resolución 112-3915 del 17 agosto de 2016; con el objeto de ampliar el área de explotación de materiales de construcción en el área amparada bajo el título minero No. IE7-11131 ubicada el municipio de Cocorná, en relación con la solicitud de los permisos ambientales de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales, vertimiento, ocupación de cauce y emisiones atmosféricas; teniendo en cuenta que, con la información evaluada se subsanaron y/o aclararon algunos aspectos relevantes de la caracterización ambiental de los medios abiótico (hidrología) y biótico (flora y fauna), evaluación ambiental y planes de manejo; así como los permisos ambientales de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal; los cuales representaban las razones de fondo para el archivo del trámite de acuerdo con lo consignado mediante informe técnico No. 112-1520 del 13 diciembre de 2019 y Resolución No. 112-5049 del 23 diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 112-5049 del 23 de diciembre de 2019 y en consecuencia se procede a **MODIFICAR** la licencia ambiental Resolución No. 112-6520 del 5 de noviembre de 2010, posteriormente modificada mediante Resolución 112-3915 del 17 agosto de 2016 cuyo titular es la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortés, otorgada mediante; con el objeto de ampliar el área de explotación de materiales de construcción en el área amparada bajo el título minero No. IE7-11131 ubicada el municipio de Cocorná, en relación con la solicitud de los permisos ambientales de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales, vertimiento, ocupación de cauce y emisiones atmosférica

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación de la licencia ambiental lleva implícito el uso, y aprovechamiento de los siguientes recursos:

a) **Concesión de aguas: OTORGAR** concesión de aguas superficiales para uso industrial por la vida útil del proyecto minero y así mismo **ACOGER,** los planos y memorias de cálculo presentados para el trámite de concesión de agua superficial para uso industrial sobre la quebrada San Lorenzo 2, los cuales

corresponden a los sugeridos por la Corporación para caudales menores a 1 l/s, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado		*FMI:*	*018-16068 4*	*Coordenadas del predio*								
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*		
Punto de captación N°:							*1*					
				Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*		
Nombre Fuente:	*Quebrada San Lorenzo 2*			*-75*	*6*	*50.74*	*5*	*59*	*55.86*			
Usos							*Caudal (L/s.)*					
1	*Industrial*						*0.3*					
Total, caudal a otorgar de la Fuente:							*0.3*					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							*0.3*					

Parágrafo 1: INFORMAR a la sociedad que, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión; razón por la cual el usuario deberá obtener la autorización de los titulares del predio en donde se realizara la captación.

b) **Ocupación de cauce: APROBAR** las obras nuevas de ocupación de cauce a la Sociedad Ingetierras de Colombia S.A identificada con NIT 811.006.779-8, para construir 2 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto minero La Quiebra, por la vida útil del proyecto para las siguientes estructuras:

Obra N°:			*1*	*Tipo de la Obra:*			*Box Coulvert*		
Nombre de la Fuente:			*Qda. San Lorenzo 1*				*Duración de la Obra:*	*Permanente*	
Coordenadas							*Altura(m):*	*De 0,67 a 0,78*	
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	*Ancho(m):*	*De 0,5 a 1,80*	
							Longitud(m):	*2,05*	
							Pendiente (%):	*1*	
-75	*6*	*51,195*	*6*	*0*	*21,556*		*Capacidad(m3/seg):*		
Observaciones:	*Vereda: La Quiebra* *Municipio: Cocorná* *Cédula Catastral: 1972001000004600031* *FMI: 0111201* *Coordenadas Planas: X=885216.7327 Y=1156008.3066*								

Obra N°:			*2*	*Tipo de.la Obra:*			*Box Coulvert*		
Nombre de la Fuente:			*Qda. San Lorenzo 2*				*Duración de la Obra:*	*Permanente*	
Coordenadas							*Altura(m):*	*De 0,67 a 0,78*	
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*				*Ancho(m):*	*De 0,5 a 1,80*	
							Longitud(m):	*2,05*	
							Pendiente (%):	*1*	
-75	*6*	*43,631*	*5*	*59*	*54,633*		*Capacidad(m3/seg):*		
Observaciones:	*Vereda: La Quiebra* *Municipio: Cocorná* *Cédula Catastral:1972001000004600028* *FMI: 0126361* *Coordenadas Planas: X=885447.8312 Y=1155180.7070*								

Parágrafo 2: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE Nº. 051971008538.

Parágrafo 3: La empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

c) **Vertimientos: OTORGAR** permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas a la Sociedad Ingetierras S.A, identificada con NIT 811.006.779-8, por la vida útil del proyecto minero, bajo las siguientes características:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _x_*	*Primario: __x__*	*Secundario: ___*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?:______*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			*Z:*
Desarenador	*-75*	*6*	*51.08*	*6*	*0*	*21.41*	
	-75	*6*	*35.65*	*5*	*59*	*51.30*	

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Tratamiento primario	*Desarenador*	*Para el manejo de estas aguas se propone un sistema de tratamiento diseñado para el control de los sólidos que las aguas lluvias pudieran incorporar a las aguas al estar en contacto con áreas mineras activas y sin cobertura vegetal.*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Quebrada	*Quebrada San Lorenzo 1*	*Q (L/s): 5.67*	*No doméstico*	*Intermitente*	*24 horas/día*	*30 (días/mes)*
Quebrada	*quebrada San Lorenzo 2:*	*Q (L/s): 6.93*	*No doméstico*	*Intermitente*	*24 horas/día*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga	***LONGITUD (W) – X***			***LATITUD (N) Y***			*Z:*
	-75	*6*	*51.25*	*6*	*0*	*21.64*	
	-75	*6*	*43.65*	*5*	*59*	*54.64*	

d) **Aprovechamiento forestal: AUTORIZAR** el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, por la vida útil del proyecto a la Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., para el proyecto minero desarrollado en

la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná-Antioquia, para las especies forestales que se relacionan a continuación por tipo de cobertura:

Tabla 1. *Árboles autorizados para la cobertura Mosaico de Cultivos Pastos y Espacios Naturales.*

Cobertura Mosaico de Cultivos Pastos y Espacios Naturales (MCPEN)		
Nombre científico	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***
Alseis sp.	*54,27*	*14,65*
Cecropia obtusifolia	*10,39*	*2,81*
Cestrum schlechtendalii	*4,77*	*1,29*
Cupania cinerea	*49,78*	*13,44*
Ficus maxima	*27,11*	*7,32*
Guatteria cf. scytophylla	*11,21*	*3,03*
Hedyosmum scaberrimum	*2,04*	*0,55*
Hyptidendron arboreum	*6,00*	*1,62*
Inga edulis	*42,63*	*11,51*
Miconia affinis	*12,76*	*3,45*
Myrcia fallax	*27,35*	*7,39*
Ocotea sp.2	*5,86*	*1,58*
Piptocoma discolor	*20,78*	*5,61*
Pourouma bicolor	*11,94*	*3,22*
Psidium guajava	*7,78*	*2,10*
Verbesina helianthoides	*2,77*	*0,75*
Vismia baccifera	*1,56*	*0,42*
Total	***299,01***	***80,73***

Tabla 2. *Árboles autorizados para la cobertura Pastos Arbolados.*

Cobertura Pastos Arbolados (PA)		
Nombre científico	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***
Alseis sp.	*10,21*	*2,76*
Croton magdalenensis	*0,66*	*0,18*
Hedyosmum scaberrimum	*0,58*	*0,16*
Heliocarpus americanus	*0,38*	*0,10*
Isertia pittieri	*5,40*	*1,46*
Miconia affinis	*0,17*	*0,04*
Miconia minutiflora	*1,70*	*0,46*
Piptocoma discolor	*3,60*	*0,97*
Quararibea cordata	*8,23*	*2,22*
Vismia baccifera	*0,36*	*0,10*
Total	***31,29***	***8,45***

Tabla 3. *Árboles autorizados para la cobertura Vegetación Secundaria Alta.*

Cobertura Vegetación Secundaria Alta (VSA)		
Nombre científico	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***
Sin determinar 3	*6,62*	*1,79*

Aegiphila integrifolia	2,90	0,78
Alseis sp.	4,57	1,23
Annona rensoniana	13,26	3,58
Bellucia pentamera	0,53	0,14
Castilla elastica	0,75	0,20
Cecropia obtusifolia	1,55	0,42
Clusia multiflora	0,41	0,11
Clusia sp.1	1,34	0,36
Hedyosmum scaberrimum	1,84	0,50
Hyptidendron arboreum	3,04	0,82
Inga edulis	7,87	2,12
Inga thibaudiana	3,82	1,03
Miconia affinis	0,52	0,14
Miconia serrulata	8,58	2,32
Miconia sp.2	5,12	1,38
Myrcia cf. paivae	0,55	0,15
Nectandra lanceolata	14,33	3,87
Ocotea sp.2	13,85	3,74
Persea caerulea	4,28	1,16
Persea cf. rigens	2,62	0,71
Piptocoma discolor	13,29	3,59
Pourouma bicolor	24,18	6,53
Simarouba amara	1,50	0,41
Socratea exorrhiza	3,84	1,04
Solanum leucocarpon	8,40	2,27
Vismia baccifera	10,12	2,73
Total	***159,69***	***43,12***

Parágrafo 4: La empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, NO** podrá dar inicio al aprovechamiento forestal en ninguno de estos diecisiete (17) predios hasta tanto no se presente la documentación que acredite la titularidad de los predios, o que acredite la posesión o autorización de los titulares de los mismos.

e) **Emisiones atmosféricas: OTORGAR** permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Ingetierras S.A, identificada con NIT 811.006.779-8, para las emisiones difusas de material particulado generadas por la explotación a cielo abierto de materiales pétreos en el área amparada bajo el título minero IE7-11131. El permiso se otorga para las siguientes fuentes:

IDENTIFICACIÓN SEGÚN RUA	*EQUIPO QUE GENERA LA EMISIÓN*
0811	*Explotación a cielo abierto de materiales pétreos proyecto minero La Quiebra.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, que **NO** podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal único, hasta no allegar las medidas de manejo para su intervención en lo que respecta a las especies de helechos arbóreos (*Cyathea spp.*) las cuales se encuentran vedadas

para su aprovechamiento en todo el territorio nacional mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), atendiendo a lo establecido en el Decreto 2106 del 2019 y las Circulares No. 8201-2-808 del 9 de diciembre y 8201-2-2378 del 2 de diciembre ambas del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las anteriores podrán ser de insumo para las medidas de manejo de dichas especies vedadas (orden Nacional) del cual se adelanto el tramite con solicitud de levantamiento de veda nacional, la cual, fue radicada mediante radicado VITAL: 4700080014719419001 del 08 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos presentado.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, para que presente la siguiente información:

En cuanto a la Concesión de aguas:

En un termino de 30 días calendario una vez ejecutoriada la presente actuación:

1. **PRESENTAR**, la memoria de cálculo del módulo de consumo propuesto para la actividad de riego de vías, es decir cantidad aproximada por recorrido, numero de recorridos del carro tanque, número de viajes por día y demás información que dé claridad del uso que se le dará al agua concesionada.
2. **PRESENTAR** el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua , de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1090 del 2018, el cual deberá ser diligenciado en el formato F-TA_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado, (que será enviado al correo electrónico: gerencia@ingetierrasdecolombia.com.)

En cuanto al permiso de Vertimientos:

El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3. Realizar caracterización físico química anual de las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos (san Lorenzo 1 y 2), considerando todos los criterios establecidos en el ARTÍCULO 10 de la Resolución 0631 de 2015, "por medio del cual se definen los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD a cuerpos de agua superficiales de actividades de minería".

4. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos generados en el sistema.

5. Garantizar que el efluente a descargar sobre las quebradas San Lorenzo 1 y 2 cuente con mecanismo para realizar los respectivos aforos de caudal.

En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal:

6. **REQUERIR** a la empresa para que, una vez subsanado lo relacionado con los folios de matricula inmobiliaria de los 17 predios donde se realizará el aprovechamiento forestal, tenga en cuenta lo siguiente:

- La tala de árboles se realizará técnicamente siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.
- El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que los predios en los cuales serán llevados a cabo las intervenciones no presentan infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles. No obstante, siempre deberá realizarse una verificación general del sitio donde se determine que se presentan las condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.
- Los árboles localizados contiguo a zonas en las que se ubica vegetación que no sea objeto de intervención se deberán talar por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajarán amarradas con manilas o cuerdas.
- La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal deberá ser utilizada en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo, como construcción de trinchos para control de cárcavas, estabilización de taludes, estacas, cercos, estructuras para almacenamiento de suelos, o serán donadas a la comunidad.

En cuanto al permiso de Emisiones Atmosféricas:

7. La empresa deberá allegar de manera inmediata, debidamente diligenciado el formulario Único Nacional de permiso de emisiones atmosféricas

En cuanto a la Evaluación ambiental:

La presente información deberá ser entregada en un término no mayor a 30 días calendario:

8. Desarrollar el capítulo de evaluación de impactos, para el componente faunístico, teniendo en cuenta que en la información complementaria se desarrolló de nuevo toda la caracterización de la fauna asociada al proyecto, de igual manera, relacionar los ajustes necesarios en los planes de manejo ambiental y planes de monitoreo, según los resultados de la evaluación de impactos.
9. Considerar los resultados de la segunda reunión de socialización a realizar en la vereda La Quiebra, para la identificación y valoración de los impactos ambientales del componente socioeconómico.
10. Definir, describir y calificar en la evaluación ambiental los servicios ecosistémicos del proyecto, además considerarlos en la evaluación ambiental, ya que se desconocen los servicios ecosistémicos y su relevancia en la evaluación de impactos.
11. Realizar la valoración de los impactos no internalizables con base en la "Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017, por la cual se adoptan criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o instrumento equivalente y se adoptan otras determinaciones", expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Realizar la valoración de los impactos internalizables, de tal forma que se articulen con los programas del plan de manejo ambiental, acorde con la metodología de la Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017, por la cual se adoptan criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o instrumento equivalente y se adoptan otras determinaciones", expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto al Plan de Manejo Ambiental
Programa de manejo de especies vedadas

13. El programa de manejo de especies vedadas deberá estructurarse en una ficha de manejo que cumpla con los mismos criterios de las demás fichas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.
14. Informar al usuario que la selección y delimitación del área destinada para la reubicación de los individuos rescatados, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental competente.
15. Presentar los datos definitivos de la generación de empleo, una vez se ajuste el PMA del capítulo 10 de PMA de la ficha Generación de empleo y/o Contratación de mano de obra.
16. Presentar los programas de manejo recomendados por ANLA y acordes a los ajustes solicitados en la evaluación ambiental; se deberá diseñar y estructurar la ficha según lo estipulado en los términos de referencia para el licenciamiento ambiental. Además, deberán tener las siguientes características:

    - Los impactos asociados al abastecimiento de agua y sus respectivos usos, sean de tipo doméstico, agropecuario, entre otros.
    - Los resultados de la segunda reunión de socialización en la vereda La Quiebra, para el diseño de los Programas de Manejo Ambiental procurando el tratamiento de los impactos ambientales asociados al recurso hídrico y al paisaje, dada su relevancia cultural para el entorno rural de la comunidad asentada en la vereda La Quiebra.

17. Incorporar en el capítulo del PMA el Plan de manejo arqueológico, éste deberá contener estructura de las fichas del PMA.

Plan de seguimiento y monitoreo

18. Generar la respectiva ficha de monitoreo y seguimiento de especies sensibles de flora.
19. Generar la respectiva ficha de monitoreo y seguimiento de especies sensibles de fauna.
20. Generar la respectiva ficha de monitoreo y seguimiento para las actividades descritas en el PMA de fauna silvestre.

Programa seguimiento y monitoreo de especies vedadas

21. El programa de seguimiento y monitoreo del programa de especies vedadas deberá estructurarse en una ficha que cumpla con los mismos criterios de las demás fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo.
22. Ajustar el programa de seguimiento y monitoreo para que las medidas planteadas se realicen por un mínimo de tres (3) años, además se deberán incluir indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.
23. Presentar los programas de Monitoreo y Seguimiento, acorde a los Programas de Manejo Ambiental con el fin de permitir un adecuado control y seguimiento de la Licencia Ambiental objeto de modificación. Además, deberán contener las siguientes características:

- Los impactos asociados al abastecimiento de agua y sus respectivos usos, sean de tipo doméstico, agropecuario, entre otros.
- El recurso hídrico y al paisaje, dada su relevancia cultural para el entorno rural de la comunidad asentada en la vereda La Quiebra

24. Incorporar en el capítulo del PMS el Plan de Seguimiento y Monitoreo del manejo arqueológico, que deberá contener estructura de las fichas del PMA.

<u>**Plan de contingencia**</u>

25. Presentar el Plan de Contingencia del proyecto minero, siguiendo los lineamientos de los términos de referencia para el sector minero.

ARTÍCULO SEXTO: **REQUERIR** a la sociedad Ingetierras de Colombia S.A, con NIT 811.006.779-8, representada legalmente por el Señor Héctor Enrique Cortez Pérez, para que en un término de seis meses (6 meses) presente el proyecto final de compensación por pérdida de biodiversidad en un área de 27,47 hectáreas, donde se describa de forma detallada la siguiente información:

I. Título
II. Objetivos (generales y específicos).
III. Metas.
IV. Descripción del proyecto.
V. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación.
VI. Se debe describir de forma detallada la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018).
VII. Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas.
VIII. Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación.
IX. Se debe identificar y analizar a partir de información primaria el estado actual de / el área(s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como se deberá identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y no materiales o culturales de dicha área.
X. Tipo de acciones a desarrollar
XI. Esta deberá estar acorde con el numeral 5 del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad e incluso a la combinación de las acciones allí definidas.
XII. Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizados para cumplir con los objetivos y metas planteadas.
XIII. Se deberá establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan, monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.
XIV. Construir de forma detallada el cronograma de actividades, teniendo en cuenta, pero no limitándose, a las actividades, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución.
XV. Indicadores de seguimiento.
XVI. Cronograma.

XVII. Presupuesto. Como parte fundamental se debe plantear un sistema de sostenibilidad financiera a la medida de compensación propuesta, la cual debe ser coherente con el cronograma y teniendo en cuenta la duración del proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad Ingetierras de Colombia S.A, para que en un término de 30 días hábiles presente el EIA final, en el cual se relacione los ajustes planteados por la Corporación en el informe técnico No. 112-0050 del 23 de enero de 2020 y en los informes con radicados No. 112-0303 del 19 marzo de 2019 y 112-1520 del 13 diciembre de 2019.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Ingetierras de Colombia S.A, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortez Pérez de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. 112-0050 del 23 de enero de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051971008538
Proyectó: Sandra Peña Hernández
Proceso: Modificación licencia Ambiental
Fecha: 27 de enero de 2020

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina jurídica
Vb. Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General